

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos (enviados por duplicado) de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Javier García Tinoco, quien se ostenta como Presidente del Órgano de Administración Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado de Morelos.	4687-SEPJF y 4690-SEPJF

Documentales que se enviaron el catorce de noviembre del año en curso, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF). Conste.

**Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.**

### Cumplimiento de requerimiento.

Visto el escrito y anexos, enviados por duplicado, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Presidente del Órgano de Administración Judicial, ambos del Estado de Morelos; el segundo de los promovientes se apersona como representante de la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia<sup>1</sup>.

Con el escrito de cuenta dan cumplimiento al requerimiento de diez de octubre de este año y en cuanto a las **transferencias de recursos** por ampliaciones presupuestales que el Poder Ejecutivo local, indica que se realizaron **únicamente hasta la fecha en que se notificó la sentencia**<sup>2</sup>, al respecto informan:

*"(...) En cumplimiento a lo anterior, y bajo protesta de decir verdad, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Administración de este Poder Judicial, se informa que dicha unidad elaboró el oficio número DGA/JUR/RET/0543/2025, de **diez de noviembre de dos mil veinticinco**, mediante el cual comunicó que, los pagos correspondientes a la pensión que nos ocupa fueron cubiertos en su totalidad hasta el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.*

*Por lo que, se hace del conocimiento de ese Alto Tribunal que la pensión de la beneficiaria (...), fue cubierta en su totalidad en lo que corresponde al ejercicio fiscal dos mil veintidós y*

<sup>1</sup> En términos de la constancia que exhibe para tal efecto y de conformidad con el acta de sesión especial de instalación del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos de trece de octubre de dos mil veinticinco y el artículo 105 Quater, párrafo cuarto de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

#### Artículo 105 Quater. (...).

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Persona Titular; dos por el Poder Legislativo, mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes; y dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes. (...).

<sup>2</sup> Treinta de agosto de dos mil veintidós.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2022

hasta el dos mil veinticuatro, conforme a los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (...).

Sin embargo, es importante puntualizar e insistir a ese Alto Tribunal que las obligaciones pensionarias que surgen de los decretos emitidos por el Congreso del Estado son de carácter **permanente y anual**, toda vez que el pago de las pensiones constituye una prestación de **tracto sucesivo**, cuyo cumplimiento **requiere de recursos presupuestales garantizados en cada ejercicio fiscal.**"

Como se advierte, el Poder Judicial de Morelos insiste en señalar que las obligaciones pensionarias que surgen de los decretos de pensión emitidos por el Congreso del Estado son de carácter permanente y anual, toda vez que el pago de las pensiones constituye una prestación de trato sucesivo, cuyo cumplimiento requiere de recursos presupuestales garantizados en cada ejercicio fiscal.

Al respecto, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores a la fecha en que se notificó la sentencia, el Poder Judicial de Morelos deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional **222/2024**, en la cual se determinó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son **inconstitucionales por vulnerar su independencia** (en el grado más grave de subordinación) y **autonomía de gestión presupuestal**.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2022

en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)" (El subrayado es propio)

### Requerimiento.

Del análisis del escrito y anexos de cuenta, así como de las constancias que obran en autos, considerando el estado procesal de la ejecución de sentencia, en términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe sobre la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil trescientos noventa y siete (2397).

### Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se pautaliza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

### Apercibimiento.

Dígase al Congreso de Morelos, así como a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo estatal, que subsiste el apercibimiento decretado en auto de diez de octubre de dos mil veinticinco y, en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Legislativo, vía electrónica al Poder Judicial y, en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos, tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1322/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

### Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **30/2022**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 15

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación